

DJ6
1989
AJ6

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES

OFICIO Nº 225

Santiago, 04 de Septiembre de 1989.-

Señor(a)
JAIME GUZMAN ERRAZURIZ
SUECIA 286
SANTIAGO.-

Distinguido(a) señor(a):

Por la presente carta certificada, comunico a usted que en los autos rol Nº 80/89 sobre Reclamo por Rechazo Declaración de candidatura de Doña PAULINA DITTBORN CORDUA Y DON RENE SOLANO VALDES se ha dictado con fecha 02 de Septiembre de 1989, la sentencia cuya fotocopia autorizada acompaño.

Saluda muy atentamente a usted.,


CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO
Secretaria Relatora Subrogante



FGJ / Fundacion Jaime Guzmán

**TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES**

Santiago, dos de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos:

A fojas 1 don Jaime Guzmás Errázuriz, como presidente del Partido Unión Demócrata Independiente reclama de la decisión del señor Director del Servicio Electoral que aceptó las candidaturas a diputado de doña Paulina Dittborn Cordua -Distrito 21- y don René Solano Valdés -Distrito 18-, en calidad de independientes, desestimándolos como afiliados del Partido Unión Demócrata Independiente; en circunstancias que son afiliados de dicha entidad con clara antelación a los 60 días previos al cierre de las postulaciones. Pide se rectifique lo resuelto por el Director y se califique a dichos candidatos como pertenecientes a ese Partido.

Se recibió informe del Servicio Electoral, que obra en Secretaría y antecedentes complementarios del Partido reclamante.

CONSIDERANDO:

1º) Que con los antecedentes acompañados al proceso, particularmente de la comunicación emanada de don Pablo Longueira, Secretario General del Partido Unión Demócrata Independiente, en la que se informa que doña Paulina Dittborn Cordua solicitó su afiliación el 30 de mayo de 1989, la que le fue aceptada según constancia notarial el 2 de junio pasado, y don René Solano Valdés solicitó su afiliación el 9 de mayo pasado, siéndole aceptada el 12 de ese mes, cabe tener por acreditado la afiliación de los mencionados candidatos al partido UDI., con más de dos meses de anterioridad al cierre del plazo para inscribir sus postulaciones.

2º) Que la voluntad de ambos personeros en cuanto a su pertenencia al partido UDI. debe estimarse manifestada en el número 3 de la resolución 025-77 del 24 de agosto pasado del Director del Servicio Electoral; voluntad que unida a la consideración anterior conduce a la aceptación del reclamo.

1 Y visto, además lo dispuesto en los artículos 4°, 9°,
2 17, 18, 19 y 15 transitorio de la Ley 18.700, y Auto Acordado de
3 este Tribunal de 23 de agosto pasado, se acoge el reclamo a fojas
4 1, debiendo el señor Director del Servicio Electoral calificar a
5 los candidatos Paulina Dittborn Cordua y René Solano Valdés, como
6 candidatos del Partido Unión Demócrata Independiente, efectuando
7 las modificaciones del caso en el registro pertinente.

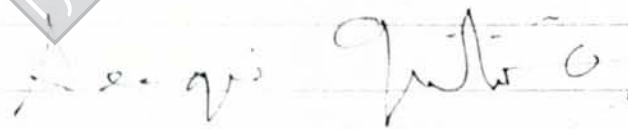
8 Regístrese, notifíquese, comuníquese al señor Director
9 del Servicio Electoral y archívese.

10 N° 80/89

11 
12

13 
14

15 
16

17 
18

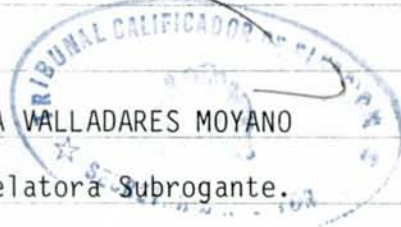
19
20
21
22
23
24
25
26 Pronunciada por los miembros titulares del Tribunal
27 Calificador de Elecciones, señores Víctor Manuel Rivas del Canto,
28 Emilio Ulloa Muñoz, Carlos Letelier Bobadilla y Sergio Gutiérrez
29 Olivos. Autoriza doña Carmen Gloria Valladares Moyano, Secretaria
30 Relatora Subrogante.

**TRIBUNAL CALIFICADOR
DE ELECCIONES**

1 Certifico que la presente fotocopia es fiel con su original que he tenido
2 a la vista.

3
4
5
6 CARMEN GLORIA VALLADARES MOYANO

7 Secretaria Relatora Subrogante.



8
9 SANTIAGO, dos de septiembre de 1989.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

FIG | Fundación Jaime Guzmán